

AUTO No. 0912 DE 2018  
(09 de Julio)

**“POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO:**

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto Nº 0853 del 07 de Septiembre de 2017, abrió investigación ambiental contra el señor EDGARDO MEJIA, por la presunta tala y acopio de unos productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad competente, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 0485 del 12 de Abril de 2018, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló al señor EDGARDO MEJIA, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

**Cargo Único.-** Haber talado y acopiado los siguientes productos forestales en el corregimiento de Matitas, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (Tn)	Valor Comercial
Guaricho	Mimosa arenosa	1.300	Puntales	0,12 x 2m	29,4	\$5.200.000
<b>Total</b>					<b>29,4</b>	<b>\$5.500.000</b>

Violación al artículo 2.2.1.1.9.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que el Auto No. 0485 del 12 de Abril de 2018 se notificó personalmente el día 10 de mayo de 2018, al señor EDGARDO MEJIA, por consiguiente, el término para que la persona natural investigada hiciera uso de su derecho fundamental de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimare pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados transcurrió entre el 11 de mayo y el 25 de Mayo de 2018.

Que el señor EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY, Identificado con la C.C. Nº 84.080.501 de Riohacha, presento mediante radicado interno Nº ENT – 3382 de fecha 29 de mayo de 2018, descargos contra el auto 0485 del 12 de abril del corriente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Analizando los descargos impetrados este despacho considera lo siguiente:

El acto administrativo defendido, era objeto de descargo por el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación, término que transcurrió entre el 11 de mayo y el 25 de Mayo de 2018, y el señor EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY, presento dicha solicitud el día 29 del mes de mayo, es decir dicha solicitud fue extemporánea, al respecto el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el cual reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.



**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que de acuerdo a lo antes mencionado, este despacho considera innecesario ordenar pruebas de oficio, pues son suficientes las diligencias administrativas practicadas que se encuentran debidamente incorporadas al expediente sancionatorio.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.** (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la **SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al señor **EDGARDO MEJIA**, identificado con la C.C. No. 84.080.501, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al señor **EDGARDO MEJIA**, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los Nueve (09) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018).

  
FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Alcides M  
Revisó: J. Palomino  
Exp: 453/2017